

VISTOS:

El Informe Técnico N° 002-2024-AMAG-SA-INF, de fecha 13 de diciembre de 2024, de la Subdirección de Informática, - Estandarización de, de la Plataforma Informática de Servidores y Sistema de Almacenamiento de misión crítica de la marca Hewlett Packard Enterprise – HPE de la Academia de la Magistratura, el Informe N°000112-2024-D-AMAG/SA-CICC del Especialista Legal de la Secretaria Administrativa; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, las contrataciones del Estado deben realizarse observando determinados requisitos, formalidades y procedimientos, en concordancia con el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

Que, cabe precisar que de acuerdo a lo indicado en el artículo 16°, numeral 16.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, se señala lo siguiente:

“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento” en consecuencia la norma de contratación pública establece excepciones respecto a las características para el requerimiento de bienes y servicios.

Que, en esa línea de ideas el artículo 29°, numeral 29.4, indica sobre los requerimientos la siguiente definición: ***“(…), requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado (...)”***; respecto a lo ya indicado la excepción a la regla respecto a los criterios de elaboración de un requerimiento están dados en la aprobación de un proceso de estandarización el mismo que permite la referencia de fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N°011-2016-OSCE/PRE, tiene como finalidad establecer los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar, asimismo, establece en su numeral 6.1 de las disposiciones Generales, que la estandarización es el proceso de racionalización, consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicio a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en consecuencia, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace

referencia a determinada marca o tipo particular”, señala ciertos requisitos para implementar una estandarización de acuerdo al numeral 7.1 de la Directiva, indica lo siguiente:

“La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización:

Que la Subdirección de Informática en su calidad de área usuaria mediante Informe Técnico de Estandarización N° 002-2024-AMAG-SA-INF, de fecha 13 de diciembre de 2024 sustenta la necesidad de estandarización, en que la entidad tiene instalado como infraestructura preexistente, la Plataforma Informática de Servidores y Sistema de Almacenamiento de misión crítica de la marca HPE, la misma requiere repuestos, servicio de mantenimiento y soporte de la marca HPE para garantizar la continuidad operativa de la Plataforma Informática de Servidores y Sistema de Almacenamiento de misión crítica de la marca HPE, que se encuentran instalados en el centro de datos de la AMAG, esto con la finalidad de mantener un estándar de calidad, que nos permita satisfacer las exigencias de atención a los usuarios de los diversos servicios académicos y administrativos de la AMAG, algunas de las principales plataformas y sistemas dependientes de la Plataforma Informática de Servidores y Sistema de Almacenamiento de misión crítica de la marca HPE, son:

- **Plataforma Virtual de Servidores Blade**
- **Sistema de Gestión Académica**
- **Sistema de Tramite Documentario**
- **Sistema de Tesorería**
- **Sistema de Administración de Recursos Humanos**
- **SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera)**
- **SIGA (Sistema Integrado de Gestión Administrativa)**
- **Correo Electrónico**
- **Repositorio de publicaciones digital**
- **Página Web Institucional**
- **Controladores de Dominio**
- **Antispam institucional**
- **Antivirus institucional**
- **Central Telefónica**
- **Base de Datos**
- **Servidor DHCP y FTP**
- **Códigos de Pago - Banco de la Nación**
- **Sistema de Microformas**
- **Intranet**
- **Sistema de Selección de Recurso Humano;**

Que, asimismo, la indicada Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, en su numeral 7.2 señala que, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes:

- a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados (**los mismos se detallan en el cuadro anexo N°01**)
- b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

Que, asimismo, la Subdirección de Informática mediante Informe Técnico N° 002-2024-AMAG-SA-INF, de fecha 13 de diciembre de 2024, ha cumplido con los supuestos del numeral 7.3 de la Directiva antes citada que son los siguientes:

Supuesto indicado en la Directiva numeral 7.3	Cumplimiento del supuesto dentro del Informe Técnico N°002-2024-AMAG-SA-INF
a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.	En el numeral 8.1. del Informe Técnico de Estandarización N° 002-2024-AMAG/INF, se describe la Descripción del equipamiento o infraestructura Preexistente (literal a)
b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda	En el numeral 8.2. del Informe Técnico de Estandarización N° 002-2024-AMAG/INF, se describe la Descripción del bien o servicio requerido, (literal b).
c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido	En el numeral 9. del Informe Técnico de Estandarización N° 001-2024-AMAG/INF, se indica el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido (literal c)
d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.	En los numerales 10 y 11 del Informe Técnico de Estandarización N° 002-2024- AMAG/INF, se indica la Justificación de la Estandarización e Incidencia Económica, (literal d)
e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.	En los numerales 1, 2, y 3 del Informe Técnico de Estandarización N° 002-2024- AMAG/INF, se indica el nombre cargo y responsable de la evaluación, (literal e)
f) La fecha de elaboración del informe técnico.	En el numeral 4 del Informe Técnico de Estandarización N° 002-2024-AMAG/INF, se indica la fecha del Informe técnico, (literal f)

Que, es menester señalar que de acuerdo al numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” se indica lo siguiente:

“La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.

Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.”

Que, lo expresado en la Directiva y en el Informe Técnico N°002-2024-AMAG-SA-INF de la referencia la Subdirección de Informática ha señalado que, resulta necesario realizar el proceso de

estandarización por un periodo de vigencia de un (01) año a razón de que la infraestructura de servidores y el sistema de almacenamiento son de tecnología propietaria HPE, son fabricados por HPE y por lo tanto estos no admiten sustitutos en el mercado nacional e internacional en relación a sus repuestos, servicio de mantenimiento y soporte.

Que, para poder contratar el servicio de soporte y/o la adquisición de accesorios para la plataforma de Servidores y el Sistema de Almacenamiento HPE, es inevitable hacer referencia a la marca HPE, porque estos son proporcionados por el fabricante HPE, no admitiendo otro componente que no sea de la marca HPE, lo cual garantiza la integridad de la solución y por ende toda la Plataforma Tecnológica.

Que mediante Informe N° N°000112-2024-D-AMAG/SA-CICC del Especialista Legal de la Secretaria Administrativa concluye lo siguiente:

“(…),de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico N° 002-2024-AMAG-SA-INF, de fecha 13 de diciembre de 2024, de la Subdirección de Informática, la necesidad de aprobar Procedimiento de Estandarización en relación a los repuestos, servicio de mantenimiento y soporte de la Plataforma Informática de Servidores y Sistema de Almacenamiento de misión crítica de la marca Hewlett Packard Enterprise - HPE de la Academia de la Magistratura., el mismo que de acuerdo a lo solicitado por la Subdirección de Informática deberá aprobarse por un (01) año ,(…)”; la misma se da a razón de que la infraestructura de servidores y el sistema de almacenamiento son de tecnología propietaria HPE, son fabricados por HPE y por lo tanto estos no admiten sustitutos en el mercado nacional e internacional en relación a sus repuestos, servicio de mantenimiento y soporte.

Que, es necesario indicar que de acuerdo a la Resolución N°021-2024-AMAG-CD/P de fecha 29 de febrero de 2024, la Presidencia del Consejo Directivo, delega facultades a la Secretaria Administrativa en materia de Contrataciones del Estado, el artículo segundo numeral 1.8 delega la siguiente facultad: **“Aprobar la estandarización de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, reglamento y directiva”** ; por tanto ante la facultad delegada, este despacho puede emitir el respectivo acto administrativo;

Con el visado del Subdirector de Informática y el Especialista Legal de la Secretaria Administrativa, y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades delegadas a la Secretaria Administrativa mediante Resolución N°021-2024-AMAG-CD/P, en su artículo segundo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR, la “Estandarización de repuestos, servicio de mantenimiento de la Plataforma Informática de Servidores y Sistema de Almacenamiento de misión crítica de la marca Hewlett Packard Enterprise – HPE de la Academia de la Magistratura.”, con la finalidad de garantizar y asegurar la continuidad operativa de la Infraestructura Informática de la AMAG; de acuerdo a los cuadros anexos se detalla el equipamiento y sus suministros.

Artículo Segundo. - DISPONER, la presente Estandarización tendrá una vigencia de un (01) año, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la cual quedara sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo Tercero. - REMITIR, la presente Resolución a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y a la Subdirección de Informática, para que en el ámbito de sus competencias realice los tramites que correspondan para su correcto cumplimiento.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Subdirección de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura al día siguiente de su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

MADS/cicc/

CUADRO ANEXO N°01

Serie	Descripción	Marca
2S1715PK2S	HPE BLc7000 CTO 3 IN LCD Plat Enclosure	HPE
7C9651000B	HPE BLc VC FlexFabric-20/40 F8 Module	HPE
7C96510021	HPE BLc VC FlexFabric-20/40 F8 Module	HPE
2M27140355	HPE BL460c G9 E5v4 10/20Gb FLB CTO Blade	HPE
2M27140356	HPE BL460c G9 E5v4 10/20Gb FLB CTO Blade	HPE
2M27140357	HPE BL460c G9 E5v4 10/20Gb FLB CTO Blade	HPE
2M27140358	HPE BL460c G9 E5v4 10/20Gb FLB CTO Blade	HPE
2M27140359	HPE BL460c G9 E5v4 10/20Gb FLB CTO Blade	HPE
2M2714035B	HPE BL460c G9 E5v4 10/20Gb FLB CTO Blade	HPE
2M27150104	HPE DL120 Gen9 E5-2603v4 LFF Ety Svr	HPE
MXN71539NA	HPE 3PAR StoreServ 8200 2N Fld Int Base	HPE
2EQVQA133586VA	HPE 3PAR 8000 1.2TB SAS 10K SFF HDD	HPE
2EQVQA133586VF	HPE 3PAR 8000 1.2TB SAS 10K SFF HDD	HPE
2EQVQA133586VX	HPE 3PAR 8000 1.2TB SAS 10K SFF HDD	HPE
2EQVQA133586Y1	HPE 3PAR 8000 1.2TB SAS 10K SFF HDD	HPE
2EQVQA133586Z5	HPE 3PAR 8000 1.2TB SAS 10K SFF HDD	HPE
2EQVQA133586ZI	HPE 3PAR 8000 1.2TB SAS 10K SFF HDD	HPE
2EQVQA1335870T	HPE 3PAR 8000 1.2TB SAS 10K SFF HDD	HPE
2EQVQA133587GZ	HPE 3PAR 8000 1.2TB SAS 10K SFF HDD	HPE
2EQVQA1335886U	HPE 3PAR 8000 1.2TB SAS 10K SFF HDD	HPE
2EQVQA1335886X	HPE 3PAR 8000 1.2TB SAS 10K SFF HDD	HPE

	HDD	
2EQVQA133588FC	HPE 3PAR 8000 1.2TB SAS 10K SFF HDD	HPE
2EQVQA133588GV	HPE 3PAR 8000 1.2TB SAS 10K SFF HDD	HPE
2EQVQA133588H3	HPE 3PAR 8000 1.2TB SAS 10K SFF HDD	HPE
2EQVQA133588HU	HPE 3PAR 8000 1.2TB SAS 10K SFF HDD	HPE
2EQVQA133588IN	HPE 3PAR 8000 1.2TB SAS 10K SFF HDD	HPE
2EQVQA133588JP	HPE 3PAR 8000 1.2TB SAS 10K SFF HDD	HPE
WBN21DBZ	HPE 3PAR 8000 1.8TB SAS 10K SFF HDD	HPE
WBN29AE3	HPE 3PAR 8000 1.8TB SAS 10K SFF HDD	HPE
WBN21EGH	HPE 3PAR 8000 1.8TB SAS 10K SFF HDD	HPE
WBN28PZS	HPE 3PAR 8000 1.8TB SAS 10K SFF HDD	HPE
WBN25RK3	HPE 3PAR 8000 1.8TB SAS 10K SFF HDD	HPE
WBN21F52	HPE 3PAR 8000 1.8TB SAS 10K SFF HDD	HPE
WBN25RCB	HPE 3PAR 8000 1.8TB SAS 10K SFF HDD	HPE
WBN28FLF	HPE 3PAR 8000 1.8TB SAS 10K SFF HDD	HPE